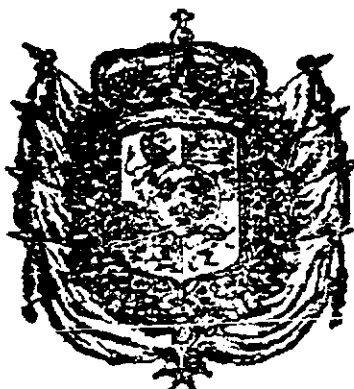


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 146.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Julio anterior, me comunica la siguiente ley.

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue.

„ Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

Primero. Se declara que los defensores de la ciudad de Solsona han merecido bien de la Patria.

Segundo. El Gobierno cuidará de indemnizarlos de los perjuicios que han sufrido, y pondrá las pensiones á que considere acreedores á los inutilizados y á los huérfanos de los que murieron en la defensa memorable de aquella ciudad. Palacio de las Cortes 29 de Junio de 1837. — Agustín Argüelles, Presidente. — Pio Laborda, Diputado Secretario. — Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 4 de Julio de 1837.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1837. — Almodovar.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1837. — Acuña.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. — Almería 14 de Agosto de 1837 — José Sanchez Ocaña.

Otra núm. 147.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 5 del actual me ha dirigido el oficio siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — S. M. la Reina Gobernadora &c. — El Senado y el congreso de los diputados &c. — Es el mismo que se insertó en el Boletín 280 con el número 441.

OTRO.

Ministerio de Gracia y Justicia. — S. M. la Reina Gobernadora &c. — Se declara la mas amplia amnistia &c. — Es el mismo que se insertó en el Boletín 279 marcado con el número 140.

OTRO.

Ministerio de Gracia y Justicia. — S. M. la Reina Gobernadora &c. — Queda sin efecto el decreto de 16 de Setiembre &c. — Es el mismo que se insertó en el boletín 279 marcado con el 140.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines que por dicho Sr. Regente se previenen. — Almería 10 de Agosto de 1857. — José Sanchez Ocaña.

Otra niam 148.

El Sr. D. Joaquin de Vilches Cefe político de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer que continúe V. S. encargado del Gobierno político de esa provincia, hasta nueva resolucion de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.» Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo hacer presente á V. S. que continúo desde luego en el encargo de este Gobierno político segun lo resuelto por S. M.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes, quedando desde hoy dicho Sr. D. Joaquin de Vilches encargado del Gobierno político de esta provincia. — Almería 15 de Agosto de 1857. — G. P. I. — José Sanchez Ocaña — Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

La Direccion general de Rentas unidas, con la fecha que aparece, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente: «El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con esta fecha dice al del Ministerio de la Guerra lo siguiente: «He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente promovido en este Ministerio por varias exposiciones, así de la Direccion general de Rentas provinciales, como por la del Tesoro y Contaduría general de Distribucion, sobre los perjuicios que se siguen al Estado en general y á los pueblos en particular de la resistencia que oponen las oficinas de la administracion militar á admitir, á formalizar y liquidar los recibos de pagos ejecutados á cuerpos francos, Milicia nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del Ejército desde 1.º de Enero de 1856 y sus suministros, á pretexto de corresponder los haberes que se cubrirían á época anterior á la en que es de su cargo esta obligacion; así como tambien á practicar esta misma operacion con los recibos de las exacciones que varios Comandantes de columnas del Ejército y aun de estos cuerpos han ejecutado en varias Depositarias y pueblos de los distritos, de cuyas resultas se halla paralizada la rendicion de cuentas de los subalternos y las de las oficinas principales, reclamándose en consecuencia la declaracion de las oficinas que deban entender en la formalizacion de documentos de los socorros facilitados á dichas fuerzas en el referido año de 856 con aplicacion á los anteriores; y S. M. en su vista, y teniendo en consideracion que disponiéndose por el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Diciembre de 1855 que el pago, liquidacion y demas operaciones para acreditar los haberes de las compañías de seguridad, batallones y escuadrones francos, Guardia nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del Ejército corran á cargo de las oficinas de la Administracion militar desde el 1.º de Enero de 1856; por el 4.º que por las mismas se redacte una cuenta para saber el gasto que han causado su formacion y sostenimiento, á cuyo fin se les pasen cuantos antecedentes y documentos existan en las de Rentas; y por la regla 1.ª de la de 8 de Marzo de 1856 que los suministros que los pueblos tuviesen en su poder ejecu-

tales á los propios cuerpos durante el año anterior 1857 se presentasen, si ya no lo hubiesen hecho, á la respectiva Intervencion del distrito para su breve liquidacion, no es concebible como el claro y literal contenido de estas disposiciones deje lugar á dudas, ni á la oposicion de las expresadas oficinas militares á practicar estas operaciones tan necesarias, y que tan expresamente les estan cometidas; y persuadiéndose por último de la precision de que se remuevan los obstáculos que entorpecen la marcha de este importante ramo de la administracion del Estado, se ha servido declarar que las expresadas oficinas del Ejército no han debido dudar, ni demorar un momento la expedicion de las castas de pago por lo satisfecho á los cuerpos francos, Guardia nacional movilizada y fuerzas auxiliares en 1856 por haberes del mismo ó de los anteriores, y las de los documentos de exacciones que se hayan hecho por los individuos del Ejército en las Depositarias y pueblos, que les hayan sido presentados ó se les presenten; mandando que reproduzca á V. E. la Real orden de 26 de Enero último, dirigida á la pronta formalizacion de pagos correspondientes al Ejército, con el objeto de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á las dependencias de él procedan inmediatamente á despachar las que se tengan pendientes de unas y otras fuerzas, debiendo darlas las oficinas de cada distrito por todas las cantidades que paguen las de Rentas de las provincias que abraza el mismo, respecto á que estas no deben dirigirse á las de aquellos de que dependen las tropas auxiliadas, como algunas exigen, así como los pueblos que hacen los suministros, tampoco se entienden con otras que la del distrito á que pertenecen; porque de no verificarse así, continuarán los males indicados y otros que amenazan; y sucederá además que no teniendo conocimiento la Administracion militar de las cantidades percibidas, ni sabrá los descubiertos en que está con los cuerpos, ni podrá satisfacer con fundamento las reclamaciones que le presenten. De Real orden comunicada por el precitado Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su inteligencia, y por resolucion á sus consultas de 15 de Setiembre último y 5 de Junio anterior. — Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. — Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1857. — Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que inserto á VV. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años Almería y Agosto 7 de 1857. — José Sanchez Ocaña. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

OTRA.

La Administracion de la Provincia me ha dirigido la nota que á continuacion se copia de los valores del ramo del javon segregados de los encabezamientos de rentas provinciales que deben satisfacer los Ayuntamientos en el presente año.

PROVINCIA DE ALMERIA.

Renta del javon.

Nota de las cantidades que deben satisfacer los pueblos de la provincia de Almería por los derechos de javon que se han segregado de los encabezamientos de Rentas provinciales.

PUEBLOS.	Cantidades.
Almería derecho de puertas	
Alhabia	400.
Alhama	1,000.

AVISO.

El día 24 del corriente está señalado para la exhumacion y traslacion de las cenizas de los mártires de la libertad, sacrificados por la tiranía en esta Ciudad, el mismo día del año 1824. Esta funcion cívica y fúnebre se solemnizará con la pompa posible, y digna de un objeto tan patriótico. A los preciosos restos de aquellas victimas, deben acompañar las lágrimas del mas profundo dolor, y el odio eterno á la esclavitud.

OTRO.

El hermoso paquete de Vapor Frances, El Pharamond, con máquina de fuerza de 160 caballos, á su regreso de Cadiz tocará en Almería el día 16 de Agosto con direccion á Marsella haciendo escala en Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Portvendre.

Para flete ó pasaje se acudirá á sus consignatarios los Sres. Mac Donnell O'Connor y Compañía.

años: Almería 8 de Agosto de 1857.—José Sanchez Ocaña.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos arriba espresados.

Otra.

La Direccion general de Rentas unidas en 7 del actual, me dice en orden que he recibido este dia lo que sigue.

El Exmo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 5 del corriente mes la Real orden que sigue:

La augusta Reina Gobernadora se ha servido tomar en consideracion lo representado por la Diputacion provincial de Oviedo y lo expuesto por esa Direccion general acerca de los obstáculos que se oponen á la plena ejecucion de las reglas dictadas en la Instruccion de 21 de Julio último para la celebracion de arrendamientos de los diezmos y primicias por frutos del presente año, en consecuencia de lo mandado en la ley de 16 de dicho mes; y enterada S. M. de lo practicado por el Intendente de aquella provincia desde el momento en que por extraordinario llegó á sus manos la Real orden de 17 del mismo, y de las seguridades que ofrecen los arriendos ejecutados por el clero y partícipes en la época de costumbre, así como de lo que dispuso desde luego dicho Intendente para poner en recaudo toda la masa decimal, ha tenido á bien S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion, aprobar las medidas adoptadas por aquel jefe, y mandar que con arreglo á ellas y al método que ha establecido antes de recibir la citada Instruccion del 21 del mes anterior se liven á efecto los arriendos y se practique la recaudacion del importe de ellos; siendo también la voluntad de S. M. que esa Direccion autorice á los Intendentes que se hallen en algunos casos excepcionales como el en que se encuentra la provincia de Oviedo, para que suspendan los efectos del artículo 51 de la Instruccion, y dejen subsistentes los arriendos y contratos legales que celebrados con toda solemnidad no ofrezcan dolo ni perjuicios á los intereses públicos y á las necesidades del Estado á que han sido aplicados los productos de la contribucion decimal. De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual y pronto cumplimiento, debiéndola comunicar por el correo de este dia al Intendente de Oviedo.

Lo que la Direccion inserta á V. para su noticia y observancia en los casos que ocurran en los arriendos de la comprension de esa diócesis, dando V. cuenta de los en que hubiese hecho aplicacion de la facultad que se le concede.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1857.—Manuel Gonzalez Bravo.

Y resultando del expediente instruido que los anteriores arriendos y contratos celebrados por la Hacienda pública y el Clero, lo han sido con toda legalidad y solemnidad, sin ofrecer dolo ni perjuicios á los intereses Nacionales, he determinado con acuerdo del Asesor de esta Intendencia, y usando de la facultad que se me concede, que queden subsistentes los espresados arriendos y contratos legales que con anterioridad á la ley de 16 de Julio último se habian celebrado en la época de costumbre por todos los partícipes en dicha contribucion decimal, y que por tanto se suspendan las subastas anunciadas por mi edicto de 4 del corriente. Lo que se publica en el boletín oficial para inteligencia y efectos consiguientes de los Ayuntamientos de esta Provincia y demas interesados. Almería 11 de Agosto de 1857. José Sanchez Ocaña.

EDICTO.

D. José Sanchez Ocaña Secretario de S. M. con ejercicio de decretos é Intendente de esta Provincia. &c.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

Hago saber: Que cuando de la autorizacion con que me encuentro por la Real orden de 5 del corriente que me ha sido comunicada por la Direccion general de Rentas unidas con fecha del 7, recibida en este dia, ha determinado suspender la subasta que por mi edicto del 4 estaba anunciada para los dias 15, 19 y 23 de todos los diezmos y primicias de cada uno de los pueblos ó diezmatorios de esta Diócesis, y que queden por consecuencia subsistentes los arriendos y contratos legales que con anterioridad á la ley de 16 del próximo Julio se habian celebrado por el clero y partícipes en la época de costumbre. Almería 14 de Agosto de 1857. José Sanchez Ocaña.—Por mandado de su Sr. José Maria Perez.—Escribo.

COMANDANCIA GENERAL.

La augusta Reina Gobernadora por su Real orden de 14 del mes próximo anterior, se sirvió nombrar Comandante general de esta provincia al teniente coronel D. José Gil diputado á Cortes por la misma, y habiéndose presentado en esta plaza se ha posesionado del mando correspondiente.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades civiles y militares de la Provincia por medio del Boletín oficial para su inteligencia y efectos consiguientes. Almería 11 de Agosto de 1857.—José Caparros.

Al tomar posesion de la Comandancia general de esta Provincia debo anunciar á sus pacíficos y honrados habitantes que tendré la mayor satisfaccion en ver que continuando inalterable la paz y tranquilidad que felizmente goza el país, no habrá lugar de poner en execucion las medidas militares que en otras desgraciadas provincias han sido preciso adoptar para contener á los enemigos de nuestras instituciones. Mis antecedentes políticos tan conocidos en esta Provincia me dispensan de hacer una inútil profesion de los principios políticos que tengo consignados en las varias épocas del gobierno representativo. La libertad civil, el trono de ISABEL II y el orden público, se sostienen con la puntual observancia de la Constitucion de 1837, á cuya firmacion he tenido el honor de concurrir como Diputado. Si contra esta vandera de union y de concordia se declarasen algunos enemigos armados, es mi obligacion destruirlos; y estén seguros de que los aniquilaré.

Los comandantes de armas continuarán desempeñando las atribuciones que les están marcadas con el celo que tanto honor les hace y que me congratulo en reconocerles; cuidando de darme parte con urgencia cuando en sus respectivos cantones ocurran novedades de tal interes, que exijan mi presencia en ellos. — Almería 12 de Agosto de 1857.—El comandante general.—José Gil.

Alsodur.	150.
Alboloduy.	900
Alicún.	59. 14
Adra.	5,770.
Alcolea.	1,150.
Almocita.	238. 17
Abla.	741. 17
Abrucena.	727. 17
Albox.	1,545.
Albanchez.	1,000.
Alcúdia.	263.
Arboledas.	600.
Antas.	756.
Armuña.	150.
Benahadux.	121. 6
Benatque.	34. 24
Belefique.	530.
Beires.	235.
Berja.	2,758. 28
Bayarcal.	195.
Bacares.	562.
Bayarque.	404.
Bedar.	400.
Benizalon.	250.
Benitagla.	90.
Castro.	164.
Caujayan.	320. 20
Cuevas.	1,600.
Cantoria.	1,250.
Cobdar.	395.
Chercos.	244.
Dalias.	6,705. 23
Darical.	500.
Doña María y Escullos.	120.
Emix y Marchal.	79. 14
Feliz.	550.
Fondon.	950. 20
Fiñana.	2,088 8
Fines.	352.
Gador.	274. 4
Gergel.	2,400.
Huécija.	516. 16
Huerca.	93. 28
Huerca Overa.	5,800.
Illar.	47. 22
Institucion.	158. 28
Lucainena.	248. 8
Lubrin.	1,200.
Laujar.	2,800.
Laroya.	270.
Lucar.	950.
Lijar.	400.
Macaes.	610.
María.	1,500.
Mojacar.	1,104.
Nacimiento.	158. 26
Nijar y Huebro.	158. 28
Olula de Castro.	34. 24

Ohnes.	750.
Oria.	2,600.
Olula del Rio.	450.
Pechina.	900. 10
Presidio.	69. 14
Ocaña.	100.
Paterna.	485.
Padules.	58. 23
Partaloba.	492.
Purchena.	599.
Ragol.	340.
Rioja.	121. 6
Roquetas.	899. 10
Sorbas.	1,521. 6
Santa Cruz.	31. 26
Santa Fé.	15. 6
Senés.	468.
Seron.	2,000.
Sierro.	530.
Sufi.	560.
Somontin.	500.
Tabernas.	695. 10
Terque.	189.
Tijola.	784.
Tahal.	470.
Turre.	602.
Vicar.	62. 2
Viator.	93. 28
Velez Rubio.	2,700.
Velez Blanco.	2,000.
Vera.	2,800.
Urracal.	1,500.
Uleila del Campo.	400.
Zurgena.	800.

Total, , , , , , , , , 78.933 28

Almería 30 de Julio de 1837.—P. A. D. S. A.

Bernabé Portillo.

Es un deber pues de VV. realizar inmediatamente el pago de los dos trimestres vencidos, facilitando así al gobierno medios con que atender al sostenimiento del valiente Ejército y como esta es una de aquellas obligaciones, que por su naturaleza é importancia no admite espera, prevengo á VV. que se sirvan poner en la tesorería de esta Provincia su respectivo descubierto en el término de doce días, pasados los cuales mi deber me hará adoptar, bien á mi pesar las medidas coercitivas que las instrucciones previenen.

Repetire á VV. con este motivo que escusaré cuanto sea posible los apremios con que alguna vez suelen ser molestados los pueblos, pero si lo que no es de esperar mis escitaciones fueren desoídas, no tendré otro arbitrio que disponer su expedición, en cumplimiento de las ordenes vigentes y en descargo de mi responsabilidad.—Dios guarde á VV. muchos